ANEXO CONDICIONES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 25DN173H2481

TRANSFERENTE NIT	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 890.900.286-0
RECEPTORA NIT:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL 890981536-3
OBJETO:	Transferir a título gratuito a favor de la ESE Hospital San Rafael, los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178, ubicados en el municipio de Yolombó, Antioquia.
PLAZO:	ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber, por una parte **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 42788384 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos de la gobernación de Antioquia en virtud de Decreto 2024070005184 de 2024 y, acta de posesión del 01 de enero de 2025, con facultad para celebrar y suscribir contratos de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 de 2025 obrando en nombre y representación del Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0 que en lo sucesivo se denominará **El Cedente o El Departamento**, y por la otra, **JUAN FERNANDO RIVERA ÚSUGA** identificado con C.C. 1.022.094.051, Gerente de la ESE Hospital San Rafael, y en tal calidad su Representante Legal, que para efectos del presente documento se denominará **El Cesionario o ESE San Rafael**, se ha acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo con fundamento en los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y las normas que regulan esta clase de actos, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se describen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

4. Que el Departamento de Antioquia, es propietario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia, ficha predial 155322 y 25302209; NPN 05890010000010001028000000000 y 05890010000010001021000000000, respectivamente.

5. Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 38 de 2025, autorizó al Gobernador para enajenar a título gratuito a la ESE Hospital San Rafael, de Yolombó, los bienes inmuebles precitados y de conformidad con el literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es necesario suscribir el presente contrato interadministrativo.

6. Que el Comité de Administración de Bienes y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia verificaron que se cumplen los requisitos legales y recomendaron suscribir el contrato interadministrativo 25DN173H2481 entre el Departamento y la ESE Hospital San Rafael del municipio de Yolombó.

7. Que en cumplimiento de los dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Talento Humano y servicios Administrativos profirió acto administrativo de justificación del presente contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Transferir a título gratuito a favor de la ESE Hospital San Rafael inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178, ubicados en el municipio de Yolombó, Antioquia

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, ÁREA y LINDEROS: los inmuebles objeto de transferencia gratuita, están ubicados en el municipio de Yolombó, Antioquia, compuestos por un terreno de topografía plana e irregular, sobre los cuales se levanta la infraestructura del Hospital San Rafael, ubicado en el municipio de Yolombó, Antioquia, integrada por edificaciones de uno y dos niveles con estructura aporticada en concreto reforzado, muros en bloque de concreto revocados y pintados, pisos en baldosa de cemento, cubierta en teja de barro con estructura en madera, y áreas de circulación, servicios, cirugía, urgencias, hospitalización y apoyo administrativo.

Los inmuebles son propiedad del Departamento de Antioquia que adquirió por la Escritura Pública No 3892 del 24 de julio de 1974 de la Notaría Cuarta de Medellín, donde enuncia que la destinación es para la construcción y funcionamiento del Hospital. En conjunto, los inmuebles, tienen un área aproximada de 12.800 m² su descripción, área y linderos de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad, es la siguiente:

Inmueble con Matrícula Inmobiliaria 038-2177: un lote de terreno, con su correspondiente casa de habitación, bahareque y tejas de barro, demás mejoras y anexidades, municipio de Yolombó, que linda: "por el frente con la carretera Yolombó - Sofia; por un costado y por el pie o base con propiedad del vendedor y por el otro costado con la finca de Joaquín María o de su esposa ". matriculas abiertas, con base en: Tomo 21 de Yolombó. Folio 12 N 146. Ficha Predial 155322 y NPN 05890010000010001028000000000.

Inmueble con Matrícula Inmobiliaria 038-2178: un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de tres cuartos (3/4) de hectáreas, municipio de Yolombó, así: por la parte superior diez y nueve metros con cincuenta centímetros (19.50), por la parte donde linda con el municipio ciento cinco (105) metros y una faja irregular prometida en veinticinco (25) metros con cincuenta (50) centímetros, municipio de Yolombó. Que linda: "por el frente con propiedad del vendedor Marín Marín; por el costado derecho con propiedad del municipio y por el costado izquierdo con propiedad del mismo vendedor Marín Marín ". MGC. Matriculas abiertas, con base en: Tomo 29 de Yolombó. Folios 97 N 599. Ficha Predial 25302209; y NPN 05890010000010001021000000000.

Parágrafo. No obstante, la mención de las áreas anotadas la del inmueble se hace como cuerpo cierto.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para prestación de servicios de salud a la comunidad en general.

CUARTA. VALOR: Sólo para efectos contables y fiscales, para la transferencia a título gratuito de los inmuebles, se tomará el valor del activo contable registrado en SAP que corresponde con la suma de tres mil cuatrocientos setenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil pesos M.L. ($3.479.616.000).

QUINTA. PLAZO: ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. OBLIGACIONES

Generales de las Partes:

- Suscribir el contrato
- Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo.
- Designar un supervisor para efectos del presente contrato interadministrativo
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato interadministrativo.
- Cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo y de las exigencias legales.
- Destinar todos los recursos humanos y técnicos, necesarios para apoyar el normal desarrollo del presente contrato.
- Suscribir las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
- Gestionar el registro del acto de tradición en la ORIP que corresponda.
- Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
- Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos necesarios para el cumplimiento del objeto.
- Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución del contrato.
- Informar cualquier inhabilidad sobreviniente que se presente durante la ejecución del contrato.
- Mantener indemne a las partes de todo tipo de reclamaciones y controversias derivadas de la gestión, promoción y desarrollo del proyecto de vivienda que se realice sobre los bienes inmuebles objeto del presente contrato.

Del Departamento:

- Proferir el acto administrativo de transferencia de dominio o la escritura pública en caso de aplicar.
- Gestionar el proceso para transferir a favor de la ESE los inmuebles.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4857-1

- Realizar la entrega real y material de los bienes objeto de la transferencia, mediante acta de entrega donde se especifiquen modo, titulo, área, linderos y su estado, la cual será suscrita por los supervisores del contrato.
- Excluir del inventario de bienes del Departamento de Antioquia los bienes transferidos.

De la ESE Hospital San Rafael

- Recibir los bienes conforme a lo señalado en el contrato interadministrativo suscrito.
- Destinar los inmuebles según lo indicado en la Ordenanza Departamental y demás documentos del contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: para la ejecución del presente contrato no se exigirán garantías de conformidad con el artículo De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 de la misma norma, que señala que no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa.

No obstante, lo anterior, las partes conservan su responsabilidad individual frente al cumplimiento de sus obligaciones y responderán conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, por los eventuales daños que, con ocasión de su gestión, pudieran causar al patrimonio público, en desarrollo del principio de responsabilidad fiscal.

OCTAVA. TRANSFERENCIA DE LOS BIENES. La trasferencia gratuita de los inmuebles se perfeccionará con la expedición acto administrativo correspondiente o el otorgamiento de la escritura pública, si aplica, que será suscrita por las partes en la notaría única de Yolombó, el acto de transferencia deberá ser registrada en folios de matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178 de la ORIP del municipio de Yolombó, Antioquia, para que opere la tradición del derecho de dominio.

Parágrafo. En caso que el acto de tradición se realice mediante escritura pública, por tratarse de un acto en el que intervienen exclusivamente entidades estatales cuya naturaleza es diferente de las empresas industriales y comerciales del Estado o de Economía mixta, no hay lugar a pago de derechos notariales ni de registro, de conformidad con el literal n) del numeral 37 de la Resolución No. 00585 del 24 de enero de 2025, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el inciso segundo del artículo 3 ° del Decreto Nacional 650 de 1996.

NOVENA. ENTREGA: El Departamento hará entrega de los inmuebles a la ESE Hospital San Rafael, dentro de los dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de registro de la escritura pública de donación, previa presentación del certificado de tradición y libertad en que conste la inscripción de la respectiva escritura pública; no obstante, se podrá hacer la entrega anticipada del inmueble siempre y cuando municipio, asuma desde la fecha de la

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

entrega los gastos por cuidado, mantenimiento, servicios públicos, administración, impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre el bien.

Parágrafo Primero: El Departamento, Departamento de Antioquia, podrá hacer la entrega anticipada del inmueble siempre y cuando **la entidad beneficiaria**, ESE Hospital San Rafael, asuma desde la fecha de la entrega los gastos por cuidado, mantenimiento, servicios públicos, administración, impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre el bien.

Parágrafo Segundo: El Departamento declara que el bien inmueble objeto de la donación, se encuentra libre de afectaciones, gravámenes y limitaciones del dominio, tales como embargos, hipotecas, embargo judicial, censos, demandas civiles, anticresis, fideicomisos, arrendamiento por escritura pública, derechos de usufructo uso y habitación.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: El Departamento ejercerá la supervisión técnica, legal y financiera del presente contrato para garantizar su normal desarrollo y cumplimiento, por intermedio de un supervisor designado por el ordenador del gasto. Serán funciones del supervisor: 1) Vigilar que se cumpla lo pactado en el contrato. 2) Suscribir las diferentes actas. 3) Hacer seguimiento y dejar constancia escrita de cómo se está ejecutando el contrato. 4) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, cuando éste sea consecuencia de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y con la suscripción de un acta, suspender la ejecución del contrato por circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, por el tiempo que consideren necesario para superar el hecho. A la reiniciación se levantará acta firmada por El Donatario, El Donante y el supervisor del contrato.

Parágrafo. La suspensión no dará derecho, a ninguna de las partes, a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1. Por mutuo acuerdo de forma anticipada. 2. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. 3. Por inconveniencia o imposibilidad

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4987-1

de ejecutar el objeto del contrato. 4. Por incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las partes. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite su ejecución.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan en el desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas común acuerdo entre las partes para buscar una solución directa, dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte, la existencia de la(s) diferencia(s) y la(s) explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa, serán sometidas a la jurisdicción natural del contrato, previo el agotamiento de la conciliación prejudicial si es procedente.

DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Este contrato se rige para todos sus efectos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios; los Manuales de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. En consecuencia, asumirán totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra ellas o cualquiera de sus funcionarios, igualmente declara que no son responsables fiscales conforme con la Ley 610 de 2000.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato, todos los documentos que soportan el proceso contractual y que se encuentran en el expediente respectivo.

DÉCIMA NOVENA. NORMAS APLICABLES: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015; Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia y demás normatividad vigente.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente contrato se efectuará por escrito y de común acuerdo entre las partes, debidamente suscrito por los representantes legales o sus delegados. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por el supervisor ni por cualquier otro servidor.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes expresamente establecen que en virtud del presente contrato y al no existir subordinación o dependencia alguna no contraerán derechos y obligaciones propias de una relación laboral, por lo que quedan exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporte la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, **Las Partes** reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público, las "Normas Antisoborno y Anticorrupción"). En consideración de lo anterior, **Las Partes** se obligan a conocer y acatar las normas Antisoborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas Antisoborno y Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO SARLAFT: Las Partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. **Las Partes** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **Las Partes** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de **Las Partes** tiene derecho a terminar unilateralmente este contrato de arrendamiento.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **Las Partes** deban hacerse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas cuando son entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico al representante legal o su apoderado y cuando lo crean conveniente enviarse por correo a las siguientes direcciones:

El Departamento de Antioquia
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Dirección de Bienes y Seguros
Calle 42B N° 52-106, piso 3, Medellín
Medellín, Antioquia
Correo electrónico: gestiondocumental@antioquia.gov.co

E.S.E. Hospital San Rafael
Dirección: Carrera Carrera 24 No. 13-466
Yolombó, Antioquia, Colombia
Correo electrónico: gestiondocumenal@hospitalyolombo.com

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio de **Las Partes** la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto los supervisores elaborarán un informe en que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones de las partes. La ESE Hospital San Rafael, en el momento de la suscripción y liquidación del presente contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con las normas vigentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se procederá con la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato, será publicado por parte de **El Donante** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación colombiacompra.gov.co/secop-ii

Parágrafo Primero: El donatario aprobará el contrato en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación por la Entidad Estatal. La aprobación del contrato en SECOP

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

II hace las veces de la suscripción del contrato, por lo tanto, la no suscripción de este sin justa causa genera una inhabilidad para celebrar contratos con el Estado por un término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para la firma del contrato.

Nota: El presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		06-11-25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría Talento Humano y Servicios Adtivos		06-11-25
	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		06-11-25
Aprobó	Rosa María Acevedo Jaramillo – Secretaria Talento Humano y Servicios Adtivos		7-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1